
Artículo 5.-Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 143-08 que concede pensiones del Estado a varios servidores de la administración pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 143-08

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981;

VISTO: Los oficios Nos. 0781, 0826 y 0887, del 29 y 31 de enero de 2007 y 1 de febrero de 2008 respectivamente, elevados al Señor Presidente de la República por el Secretario de Estado de Hacienda, en donde se refiere la petición de pensión de varios servidores públicos que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1- A la suma de tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$3,600.00) mensuales, a favor de la señora Mercedes Evangelina González, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0776611-5.

2.- A la suma de tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$3,600.00) mensuales, a favor de la señora Raquel Altagracia Pimentel, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0470675-9.

3.- A la suma de tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$3,600.00) mensuales, a favor de la señora María Mierva Veras De La Rosa de Acosta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0249427-5.

4.- A la suma de tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$3,600.00) mensuales, a favor de la señora María Altagracia Reyes Acosta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.079-0005928-3.

5.- A la suma de once mil ciento setenta y dos pesos con 00/100 (RD\$11,172.00) mensuales, a favor de la señora, Edalia Ramírez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0479087-8.

6.- A la suma de tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$3,600.00) mensuales, a favor del señor Rafael Ruiz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0814395-9.

7.- A la suma de tres mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$3,600.00) mensuales, a favor de la señora Ana María Nicolás Cepeda de Román, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0018992-3.

8.- A la suma de once mil cincuenta y tres pesos con 00/100 (RD\$11,053.00) mensuales, a favor del señor Eusebio Carbonel González, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0849649-8.

9.- A la suma de catorce mil setenta y tres pesos con 00/100 (RD\$14,073.00) mensuales, a favor de la señora Caridad Estela Báez Tizol de Guzmán, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0771600-3.

10.- A la suma de diez mil quinientos diez pesos con 00/100 (RD\$10,510.00) mensuales, a favor de la señora Celeste Vásquez Fernández, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0061158-1.

Artículo 2. Se modifica el numeral 81, del artículo 1, del Decreto No. 331-07 del 3 de julio de 2007, para que diga de la siguiente manera: "Se otorga una pensión del Estado de quince mil trescientos treinta y tres pesos con 00/100 (RD\$15,333.00) mensuales, a favor de la señora Eugenia Margarita Ortiz Arias de Barjan, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0159138-1".

Artículo 3.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 4.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 5.-Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana